

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

15984 *DECRETO 131/1986, de 10 de noviembre, por el que se suspende la vigencia de la Normas Subsidiarias Comarcales de Villar del Arzobispo.*

El artículo 51 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 prevé la posibilidad de suspender la vigencia de los planes para proceder a su revisión.

Las Normas Subsidiarias Comarcales de Villar del Arzobispo, aprobadas definitivamente por Orden de 29 de julio de 1978, requieren su revisión por la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en su redacción y el consiguiente desfase entre sus determinaciones y la realidad actual de los municipios.

Debido a esta circunstancia, los Ayuntamientos de los municipios afectados han solicitado unánimemente la revisión de dichas Normas Subsidiarias en el ámbito de sus términos municipales, previa la suspensión de su vigencia.

Considerando todo ello, y en aras del mayor respeto a la autonomía municipal, consagrada en la reciente Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, resulta aconsejable facilitar el cauce jurídico adecuado para que cada uno de los municipios afectados proceda a la revisión de las Normas Subsidiarias de la Comarca, en el ámbito de sus respectivos términos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, oído el órgano consultivo superior de Planeamiento y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de la Generalidad Valenciana, en su reunión del día 10 de noviembre de 1986, dispongo:

Artículo 1.º Se suspende la vigencia de las Normas Subsidiarias Comarcales en Villar del Arzobispo, por plazo de un año, en todo su ámbito, para proceder a su revisión.

Art. 2.º Los Ayuntamientos de los distintos municipios comprendidos en el ámbito de dichas Normas Subsidiarias Comarcales, formularán los proyectos de revisión de las mismas en el ámbito de sus respectivos términos, debiendo proceder a su aprobación inicial en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Los proyectos de revisión deberán respetar las determinaciones territoriales contenidas en las Normas Subsidiarias Comarcales cuya vigencia se suspende, que no podrán ser alteradas sin acuerdo de los organismos oficiales interesados y de forma coordinada entre los Ayuntamientos afectados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para dictar cuantas medidas se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes podrá prorrogar los plazos previstos en los artículos 1.º y 2.º de este Decreto, si las circunstancias particulares de algún municipio lo requieren.

Tercera.-El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Generalitat Valenciana».

Valencia, 10 de noviembre de 1986.-El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma i Blasco.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Rafael Blasco i Castany.

15985 *DECRETO 132/1986, de 10 de noviembre, por el que se suspende la vigencia del Plan General Comarcal Ribera Baixa.*

El artículo 51 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 prevé la posibilidad de suspender la vigencia de los planes para proceder a su revisión.

El Plan General Comarcal de la Ribera Baixa, aprobado definitivamente por Orden de 30 de junio de 1979, requiere su revisión tanto por la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en su redacción y el consiguiente desfase entre sus determinaciones y la realidad actual de los municipios, como haberse cumplido el plazo previsto en el artículo 158 del Reglamento de Planeamiento para la Revisión de los Programas de los Planes.

Debido a esta circunstancia, los Ayuntamientos de los Municipios afectados han solicitado unánimemente la revisión del Plan General en el ámbito de sus términos municipales, previa la suspensión de la vigencia del Plan Comarcal.

Considerando todo ello, y en aras del mayor respeto a la autonomía municipal, consagrada en la reciente Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, resulta aconsejable facilitar el cauce jurídico adecuado para que cada uno de los municipios afectados proceda a la revisión del Plan General de la Comarca de la Ribera Baixa, en el ámbito de sus respectivos términos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, oído el órgano consultivo superior de Planeamiento y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de la Generalidad Valenciana, en su reunión del día 10 de noviembre de 1986, dispongo:

Artículo 1.º Se suspende la vigencia del Plan Comarcal de Ordenación Urbana Ribera Baixa, por plazo de un año, en todo su ámbito, para proceder a su revisión.

Art. 2.º Los Ayuntamientos de los distintos municipios comprendidos en el ámbito de dicho Plan Comarcal, formularán los proyectos de revisión del Plan en el ámbito de sus respectivos términos, debiendo proceder a su aprobación inicial en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Los proyectos de revisión deberán respetar las determinaciones territoriales contenidas en el Plan Comarcal cuya vigencia se suspende, que no podrán ser alteradas sin acuerdo de los organismos oficiales interesados y de forma coordinada entre los Ayuntamientos afectados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para dictar cuantas medidas se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes podrá prorrogar los plazos previstos en los artículos 1.º y 2.º de este Decreto, si las circunstancias particulares de algún municipio lo requieren.

Tercera.-El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Generalitat Valenciana».

Valencia, 10 de noviembre de 1986.-El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma i Blasco.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Rafael Blasco i Castany.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

15986 *ORDEN de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas subsidiarias y del catálogo complementario de Torrelaguna, promovidas por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Torrelaguna y del Catálogo Complementario de Edificios a Conservar.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.